



Oficio: OFS/UT/2709/03/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000075.



Xalapa de Enríquez, Ver., 18 de marzo de 2025

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000075**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI075/03/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. – Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, mediante la cual, requiere lo siguiente:

Hola, requiero de favor la siguiente información:

¿Si Grupo MAS agua sapi, grupo CAB y/o operadoras de agua en los municipios de Veracruz Boca Del Río y Medellín De Bravo tiene manifiesto de impacto ambiental, y está vigente?

¿Si Grupo MAS agua sapi, Grupo CAB y/o los operadores de agua en los municipios de Veracruz Boca Del Río y Medellín De Bravo tienen autorización para la gestión de desechos de manejo especial?

¿Si Grupo MAS agua sapi, Grupo CAB y/o los operadores de agua en los municipios de Veracruz Boca Del Río y Medellín De Bravo han quebrado la NOM-001-SEMARNAT 2021?

¿Si los residuos de Grupo MAS agua sapi, Grupo CAB y/o los operadores de agua en los municipios de Veracruz Boca Del Río y Medellín De Bravo han desequilibrado los ecosistemas de áreas naturales protegidas?

¿Si los residuos de Grupo MAS agua sapi, Grupo CAB y/o los operadores de agua en los municipios de Veracruz Boca Del Río y Medellín De Bravo han degradado los ecosistemas naturales?

¿Si los residuos de Grupo MAS agua sapi, Grupo CAB y/o los operadores de agua en los municipios de Veracruz Boca Del Río y Medellín De Bravo han reducido la calidad de los bienes y servicios ambientales? (SIC).

TERCERO. - Preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

CUARTO. – Considerado lo anterior, es importante precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

En ese orden de ideas es importante precisar que la revisión que realice este Ente Fiscalizador mediante la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social, y se realizará con base

en las pruebas o muestras selectivas que determine este Órgano Autónomo; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión. Así lo señala el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

QUINTO. - Es importante precisar que el **Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en cumplimiento al exhorto ordenado por el H. Congreso del Estado**, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 234, en fecha 14 de junio de 2022, **llevó a cabo una auditoría integral** que incluyó un informe técnico, financiero, de legalidad y de desempeño a la empresa concesionaria denominada "Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V.", que ejerce funciones como prestadora de servicios de agua y saneamiento en los municipios de Veracruz y de Medellín de Bravo, con los siguientes:

OBJETIVOS

Alcance Financiero Presupuestal

Verificar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la concesión otorgada por los Ayuntamientos de Medellín de Bravo y Veracruz, a la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., mediante Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514 de fecha 26 de diciembre de 2016, por el periodo comprendido de los ejercicios fiscales de 2017 a 2021; referente a los ingresos, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Ente Fiscalizable.

Alcance de Legalidad y de Desempeño

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad consiste en "...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...".

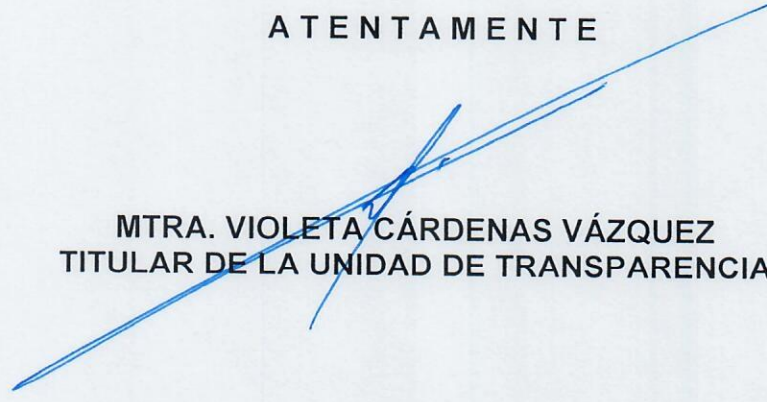
SEXTO. - En razón de lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz emitió los Informes de la Auditoría ordenada por el exhorto señalado con antelación, mismos que puede consultar en la siguiente liga: <https://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informeGrupoMas2022/GrupoMas.pdf>, y que para mejor proveer se adjuntan a la presente.

Cabe mencionar que no se ha ordenado una nueva Auditoría y por ende, emitido otro informe al respecto, por lo que esta información es la única que obra en los archivos de este Órgano Fiscalizador en relación a este tema.

SÉPTIMO. – Ahora bien, en cuanto a los requerimientos de información que no consten en estos Informes, respetuosamente se sugiere que los canalice a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, resulta NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su requerimiento de información.

ATENTAMENTE



MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA